

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES POLITECNICOS (A.T.P.)

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES POLITECNICOS (A.T.P.) CAPITULO 1 DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. - Constituyese la Asociación de Trabajadores Politécnicos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, integrada por los empleados y trabajadores debidamente posesionados, que prestan servicios en la ESPOL; por los que intervinieron en la Asamblea Constitutiva; y los que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y sean aceptados por la Directiva, obligándose a respetar el presente Estatuto y demás Reglamentos que se dicten.

Se regirá por las disposiciones del Capítulo 23, Libro Primero, del Código de Trabajo y las del presente Estatuto.

Art. 2.- La Asociación de Trabajadores Politécnicos fue creada el 17 de julio de 1969 y su primer Estatuto aprobado por Acuerdo Ministerial No. 2399 el 22 de agosto de 1969, e inscrito en la Oficina General de Estadística de la Dirección General del Trabajo en el Registro No. 12 -folio 81- con el número 1317, con fecha 25 de agosto de 1969.

Art. 3.- Para fines de la Ley correspondiente y del presente Estatuto, la Asociación de Trabajadores Politécnicos se identificará con las siglas A.T.P; usará los símbolos patrios de Guayaquil y los suyos propios, y su lema es "*LEALTAD, UNION y TRABAJO*".

Art. 4. - El domicilio legal de la A.T.P. será la ciudad de Guayaquil, en la Provincia del Guayas, de la República del Ecuador.

Art. 5. - Prohíbese a la A.T.P. todo acto de carácter político partidista o religioso.

Art. 6.- Son fines de la A.T.P:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los Reglamentos que existieron o que a futuro se crearen
- b) Velar por el mejoramiento, desarrollo profesional y técnico de los asociados, por medio de la gestión propia y de becas, programas académicos y eventos auspiciados por la ESPOL, así como por organismos nacionales y extranjeros.
- c) Defender los derechos que establece la Constitución Política de la República, Leyes Laborales.
- d) Mantener relaciones de intercambio con las organizaciones laborales nacionales o extranjeras, tendientes a la unidad clasista.
- e) Procurar la ayuda necesaria a sus miembros, en caso de enfermedad o calamidad doméstica comprobada.
- f) Velar por la permanencia de la representación de los empleados y trabajadores en los organismos de co-gobierno, como lo dispone la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la ESPOL.
- g) Procurar el mejoramiento económico, social y cultural de todos sus miembros.
- h) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados y trabajadores.
- i) Promover las relaciones culturales, sociales y deportivas entre sus asociados, asegurando un ambiente favorable para la interrelación y comunicación entre los socios.
- j) Defender todas las conquistas alcanzadas y procurar su cumplimiento y fortalecimiento.
- k) Propender a la creación y aseguramiento de mecanismo de financiamiento para los planes de vivienda a favor de los socios.
- l) Conseguir la coparticipación en la administración de los fondos de la pensión jubilar complementarla vigente de la ESPOL, asegurando y defendiendo el derecho de mantener la representación de los empleados y trabajadores en la misma.
- m) Defender la autonomía de la ESPOL y contribuir para alcanzar los objetivos específicos de la misma.
- n) Fortalecer y defender por todos los medios a la Caja de Ahorro y Crédito, Precooperativa de

Vivienda y otros beneficios que a futuro se crearen.

Art. 7.- Para el cumplimiento de estos fines, la A.T.P. utilizará todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8.- Los organismos representativos de la A.T.P., jerárquicamente son:

- a) Asamblea General.
- b) Directiva.
- c) Directorio Ampliado; y,
- d) Tribunal Electoral.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA

Art. 9.- La Asamblea General es el máximo organismo de la A.T.P., se integrará con todos sus miembros en el ejercicio de todos sus derechos.

Art. 10. - La Asamblea General de la A.T.P. se instalará en forma Ordinaria cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, a pedido del Presidente; del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Directorio; o a petición del cincuenta por ciento (50%) de los socios activos, en ejercicio de sus derechos.

La Convocatoria se realizará con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la misma que será publicada con su respectivo Orden del Día, en las carteleras ubicadas en los sitios adjuntos donde se marca el ingreso a las labores de la ESPOL.

Art. 11. - En la Asamblea General Ordinaria, una vez instalada, se tratarán obligatoriamente los puntos contemplados en el Orden del Día de la Convocatoria. La Asamblea podrá modificar el orden de los puntos a tratarse, así como incluir puntos varios.

En la Asamblea General Extraordinaria sólo podrán tratarse el punto o los puntos, para la que fue convocada y no se podrá modificar el orden de los mismos.

Art. 12. - El quórum indispensable para la instalación de la Asamblea General, en la primera convocatoria, será la mitad más uno de los socios activos, el mismo que se verificará luego de transcurridos diez (10) minutos de la hora fijada en la convocatoria.

La segunda convocatoria se instalará luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la primera convocatoria, y se instalará con un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los socios activos.

Art. 13. - La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será instalada y presidida por el Presidente de la A.T.P., o por quien haga sus veces. Actuará como Secretario, quien ejerza esas funciones en el Directorio.

Para el efecto, se mantendrá un archivo de actas y un registro de asistencia a estas sesiones de Asamblea.

Art. 14. - Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes, y tendrán el carácter de obligatorio para directivos y socios en general.

La reconsideración de una resolución, se tomará con las dos terceras partes de los asistentes a una Asamblea General.

Art. 15. - Cada socio podrá intervenir en los debates hasta en tres oportunidades, por un tiempo que no exceda a los cinco minutos, en cada oportunidad, y sobre el mismo tema.

De considerarse lo suficientemente discutido el asunto que se trate, se someterá a votación por decisión del Presidente.

Art. 16.- Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán publicadas transcurridos veinticuatro (24) horas luego de finalizada la Asamblea, con la firma del Presidente y el Secretario.

Art. 17. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Tomar las medidas más convenientes para el cabal cumplimiento de los fines de la A.T.P
- b) Asegurar y exigir el cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos Internos y sus propias Resoluciones.
- c) Conocer anualmente, el informe presentado por la Directiva y designar una Comisión para su análisis, quienes luego de transcurridos quince (15) días, lo harán público para conocimiento de los socios; de existir irregularidades, se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Estatuto.
- d) Remover de sus cargos a los Directivos de la A.T.P, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, debidamente comprobadas.
- e) Conocer el informe de la Directiva entrante, sobre la situación económica y administrativa en que han recibido la A.T.P.; informe que será presentado en la primera Asamblea Ordinaria, luego de su posesión, esto es en la última semana del mes de Septiembre del año correspondiente.
- f) Establecer cuotas extraordinarias.
- g) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten el Presidente y Vicepresidente de la Directiva.
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones, en caso de sanciones impuestas por la Directiva o la misma Asamblea.
- i) Elegir el Tribunal Electoral en la primera Asamblea Ordinaria, convocada por la Directiva entrante.
- j) Elegir al Directorio Ampliado, para la Reforma del Estatuto de la A.T.P.
- k) Conocer y resolver sobre los casos no previstos en el actual Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECTIVA

Art. 18. - La Directiva es el Organismo que regirá los destinos de la A.T.P., y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, cuatro Vocales Principales y cuatro Vocales Suplentes, los que serán elegidos, cada dos (2) años, en la última semana del mes de Agosto, conforme al Reglamento de Elecciones.

Art. 19. - Son requisitos para ser elegidos Presidente y Tesorero:

- a) Ser empleado o trabajador con nombramiento, y socio activo de la A.T.P. por un mínimo de dos años.
- b) No haber sido sancionado por la Directiva o la Asamblea de la A.T.P.
- c) Estar al día en las cuotas sociales y créditos que mantenga con la A.T.P.
- d) Estar en capacidad legal para firmar cheques y otros documentos de las cuentas bancarias de la A.T.P.

Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar; además de los requisitos anteriores, los candidatos a Presidente y Tesorero, deberán entregar al Tribunal Electoral un documento firmado por medio del cual autorizan a la A.T.P. a descontar de sus haberes los valores que hayan sido pagados sin encontrarse debidamente autorizados, citando entre otros:

1. Multas e intereses, por firmar cheques sin fondos.
2. Intereses y otros recargos, por solicitar sobregiros bancarios contra la (s) cuenta (s) de la Asociación de Trabajadores (A.T.P.).
3. El mal uso de los valores descontados a los socios, por créditos obtenidos, así como los descuentos en calidad de ayuda para terceros.
4. Otros que se presentaran a futuro.

Art. 20.- Son requisitos para los demás miembros del Directorio:

- a) Ser empleado o trabajador con nombramiento y socio activo de la A.T.P., por un mínimo de dos años.
- b) No haber sido sancionado por la Directiva o la Asamblea de la A. T.P.
- c) Estar al día en las cuotas sociales y créditos que mantenga con la A.T.P.

Art. 21. - La Directiva durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida parcial o totalmente.

Art. 22.- La Directiva sesionará Ordinariamente cada sesenta (60) días, o cuando la situación así lo amerite, convocada y presidida por el Presidente, a falta de éste por el Vicepresidente, o los Vocales

en el orden correspondiente de designación, y su quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias.
- b) Formular y modificar reglamentos internos para el funcionamiento de los diferentes servicios para beneficio de sus asociados.
- c) Convocar a una Asamblea General Ordinaria, luego de transcurridos treinta (30) días de ser posesionados, en la que obligatoriamente deberán constar, además de otros, los siguientes puntos en el Orden del Día:
 1. Informe de cómo recibieron, la situación económica y administrativa de la A.T.P.
 2. Elecciones del Tribunal Electoral.
 3. Plan de trabajo para el período.
 4. Elección del Directorio Ampliado.
- d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que presenten los miembros del Directorio, a excepción del Presidente y Vicepresidente.
- e) Nombrar los reemplazos de los miembros del Directorio renunciantes, del que habla el literal anterior, con el voto unánime de los miembros del Directorio.
- f) Formular Proyectos de reformas o modificación al presente Estatuto, y ponerlos a consideración del Directorio Ampliado, para su posterior legalización por las instancias correspondientes.
- g) Autorizar, luego de un análisis económico y de mercado, cualquier tipo de ventas y créditos a sus asociados; cualquier beneficio que por esto se obtenga, será a favor de los socios interesados.
- h) Presentar informes favorables de contratos o convenios, previo a la firma del Presidente, entre la A.T.P. y terceros.
- i) Autorizar gastos superiores a quince (15) sueldos básicos del trabajador ubicado en el Grado 1, del Escalafón de Sueldos y Salarios de la ESPOL.
- j) Conformar, con la participación de los Vocales Principales y Suplentes, las siguientes Comisiones Permanentes, las mismas que deberán ser presididas por el Vicepresidente de la Directiva:
 1. Beneficencia y Ayuda.
 2. Defensa Jurídica, y de Estadística.
 3. Comisión Económica.
 4. Eventos Sociales y Deportivos, Prensa y Propaganda.
 5. Educación y Cultura.
- k) Nombrar al Representante ante la Federación Nacional de Trabajadores de Empleados de las Universidades y Escuelas Politécnicas (FENATUPE) y su respectivo Suplente, los mismos que permanecerán en sus funciones, el tiempo que dure la Directiva de la A.T.P.
El Representante de la A.T.P. ante la FENATUPE, deberá presentar un informe, así como los justificativos de gastos., en un período de quince (15) luego de la reunión a la que asistió; caso contrario, será removido de sus funciones.
- l) Encauzar la defensa de los derechos de los asociados, cuando lo soliciten en todos los asuntos que en materia laboral se hallen involucrados.
- m) Sancionar a cualquiera de los socios en general, conforme a lo establecido en el presente Estatuto o Reglamentos Internos, por infracciones en que éste incurriera.
- n) Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto, presentados por las diferentes Comisiones que habla el literal j) de este artículo.
- o) Recibir en comisión general al personal administrativo de la A.T.P.

Art. 24.- Las Comisiones Permanentes señaladas en el literal j), del artículo anterior, obligatoriamente presentarán, luego de un año de creadas, un informe de actividades así como una liquidación de los gastos efectuados.

Art. 25. - Los miembros de la Directiva serán solidariamente responsables del manejo económico y de todos los asuntos concernientes a la Asociación de Trabajadores Politécnicos.

Art. 26.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, o sus cargos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones con la posesión del nuevo Directorio.
- b) Cuando un miembro de la Directiva, sin causa justificada, faltare a tres sesiones consecutivas de este organismo.
- c) Por inoperancia y deslealtad para el cargo por el cual fue elegido.

CAPITULO V
DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA
Del Presidente

Art. 27.- El Presidente es el máximo Representante legal de la A.T.P. Presidirá la Asamblea General, la Directiva y el Directorio Ampliado; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a Asamblea General, sesiones de Directiva, así como a Directorio Ampliado.
- b) Firmar la correspondencia oficial de la Asociación y actas de Asambleas, Directiva y Directorio Ampliado, conjuntamente con el Secretario respectivo.
- e) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques y demás documentos que respalden los egresos de la Asociación.
- d) Autorizar gastos hasta por quince (15) sueldos básicos del trabajador ubicado en Grado 1, del Escalafón de Sueldos y Salarios de la ESPOL.
- e) Firmar contratos o convenios, cualquiera que sea su naturaleza, previo informe favorable de la Directiva.
- f) Recaudar de manera eficaz las aportaciones, multas, asignaciones y otros valores que le correspondan a la A.T.P.; y velar por su correcta utilización.
- g) Vigilar la (s) cuenta (s) bancaria (s), a fin de que por ningún concepto se sobregiren; de así suceder, los intereses y multas correspondientes serán glosados al Presidente.
- h) Ordenar el pago de planillas a cargo de la A.T.P., previa verificación de fondos en la cuenta (s) bancaria (s) respectivas.
- i) Poner especial empeño y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que se adopten en Asamblea General y Directiva de la Asociación.
- j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de su gestión.
Informar a la Directiva o Asamblea, sobre cualquier punto importante, relativo a las actividades de la A.T.P.
- k) Dar trámite a las solicitudes de ingreso de nuevos socios; y,
- m) Los demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos internos de la A.T.P.

Del Vicepresidente

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia o falta, por cualquier motivo justificado.
- b) Colaborar con el Presidente, en la organización y funcionamiento de la A.T.P.
- c) Ejercer como Presidente Nato de las Comisiones, que habla el literal j) del Art. 23 del presente Estatuto, coordinando todas sus acciones.
- d) Dirigir, orientar y coordinar las actividades culturales de difusión y de capacitación; y,
- e) Los demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos internos de la A.T.P.

Del Secretario

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y Directiva, tomando nota de todo cuanto suceda a fin de elaborar la respectiva acta y resoluciones.
- b) Suscribir, junto con el Presidente, las actas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y Directiva.
- c) Llevar en forma ordenada y clara el archivo de Actas de las sesiones de Asambleas General y Directiva.
- d) Certificar, cuando el caso lo requiera, la documentación que se encuentra bajo su cargo.
- e) Suministrar, previa autorización del Presidente o Asamblea General, los informes que soliciten los socios.
- f) Dar lectura al Orden del Día, tanto en Asamblea General o Directiva.
- g) Notificar las sanciones impuestas a los socios por la Asamblea General o Directiva.
- h) Colaborar con el Presidente en las labores inherentes a su cargo; y,
- i) Los demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos internos de la A.T.P.

Del Prosecretario

Art. 31. - Son deberes y atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Subrogar al Secretario, con todas las atribuciones que le corresponden, en caso de ausencia

temporal o definitiva.

- b) Actuar como miembro de la Comisión de Beneficencia y Ayuda; y,
- c) Los demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos internos de la A.T. P.

Del Tesorero

Art. 32. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Tener a su cargo el movimiento económico de la A.T.P., conforme a los reglamentos internos.
- b) Vigilar y controlar que el Libro Banco, manejado por el personal administrativo de la A.T.P., donde constan los ingresos y egresos de los diferentes valores recaudados, sea llevado sin enmendaduras, en forma ordenada y cronológica.
- c) Responder personal y pecuniariamente por los valores que por cualquier concepto recaude la A.T.P. y asegurar que sean depositados en la (s) cuenta (s) bancaria (s) en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.
- d) Pagar todas las planillas y otros egresos ordenados y autorizados por el Presidente, previa a la verificación de fondos en la (s) cuenta (s) bancaria (s) de la A.T.P., que serán girados con su propia firma y la del Presidente.
- e) Solicitar a los Vocales dar cumplimiento a lo indicado en el literal e) del Art. 34 del presente Estatuto.
- f) Presentar el Libro Banco en todas las reuniones de la Directiva, para su correspondiente revisión y análisis.
- g) Entregar al Tesorero entrante los fondos, libros, recibos, listado de los socios con deudas vencidas y demás documentos a su cargo, debidamente actualizados.
La entrega y recepción de documentos será legalizada a través de un Acta, la misma que será elaborada por triplicado, cuyo original será para el archivo de la A.T.P., la primera copia para el Tesorero entrante, y la segunda copia para el Tesorero saliente.
- h) Entregar el Balance cortado a junio del año que corresponda el cambio de Directiva.
- i) Efectuar un inventario anual de los bienes de la A.T.P.; y,
- j) Prohíbese al Tesorero girar cheques sin fondos, así como sobregirar la cuenta.
Los perjuicios que se deriven por el incumplimiento de ésta disposición, será motivo suficiente de expulsión inmediata. Los pagos por daños y perjuicios, correrán a cargo del Presidente y Tesorero.
- k) Los demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos internos de la A.T.P.

Del Protesorero

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

- a) Subrogar al Tesorero, con todas las atribuciones que le corresponden, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar con el Tesorero titular en forma permanente, y,
- c) Los demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos internos de la A.T.P.

De los Vocales

Art. 34.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Subrogar al Presidente y Vicepresidente, en las sesiones de Asamblea General o Directiva, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales, conformando la mesa Directiva, así como a las sesiones de Directiva.
- c) Desempeñar cabalmente las diferentes comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Directiva.
- d) Presentar su renuncia ante el Presidente, quien la hará conocer en la próxima reunión de Directiva.
- e) Liquidar los recursos económicos que se les entregaron, en un plazo máximo de quince (15) días improrrogables, posteriores a la finalización del evento en el cual los invirtió; caso contrario, se procederá al descuento de sus remuneraciones sin perjuicio de la multa correspondiente que habla el literal b), inciso 3) del Art. 54 del presente Estatuto.
- f) Los vocales principales y suplentes, serán solidariamente responsables del manejo económico y de todos los asuntos concernientes a la A.T.P.; y
- g) El vocal que por causa injustificada no asistiera a tres sesiones consecutivas a Asamblea General o de Directiva, será legalmente reemplazado.
- h) Los demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos internos de la A.T.P.

CAPITULO VI DEL DIRECTORIO AMPLIADO

Art. 35.- El Directorio Ampliado es el organismo de la A.T.P, encargado de la reforma del Estatuto, basados en las propuestas realizadas por la Asamblea General; la Directiva o por los Socios que las tuvieran, y que previamente la dieran a conocer a la Directiva.

Art. 36.- El Directorio Ampliado estará constituido por:

- a) El Presidente de la A.T.P; y,
 - b) Por nueve socios, con un mínimo de cinco años de pertenecer a la A.T.P., quienes serán elegidos en la primera Asamblea ordinaria convocada por la Directiva entrante, tal como lo dispone el Art. 23, literal c) inciso 4) del presente Estatuto. Durarán en sus funciones dos años.
- El Secretario de este organismo será elegido de entre sus nueve miembros en la primera sesión que efectúen.

Art. 37.- Las reformas al Estatuto se realizarán en dos discusiones, en fechas diferentes. Una vez aprobadas, por las dos terceras partes de sus integrantes serán publicadas luego de transcurridas veinticuatro (24) horas laborables.

Art. 38.- Las Reformas al presente Estatuto entrarán en vigencia, una vez aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Art. 39.- Las impugnaciones presentadas serán conocidas y resueltas por los miembros del Directorio Ampliado, en un plazo máximo de ocho (8) días posteriores a su presentación, y su veredicto será inapelable y entrará en vigencia una vez publicadas.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art. 40.- El Tribunal Electoral es el organismo encargado de convocar y vigilar el proceso electoral para la elección de la Directiva de la A.T.P., tal como lo dispone el Art. 17, literal b) del presente Estatuto así como del Reglamento de Elecciones.

Art. 41.- El Tribunal Electoral estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes, que serán elegidos en la primera Asamblea Ordinaria de la Directiva entrante, como lo dispone el Art. 23, literal c), inciso 2.

Art. 42.- Es obligación del Tribunal Electoral solicitar a la Secretaría de la A.T.P., la emisión de dos listados: uno donde conste la nómina de los socios que están al día en sus obligaciones con la A.T.P. y el otro, donde se indique los deudores y sancionados, los mismos que no podrán participar ni como candidatos ni electores.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SOCIOS

Art. 43.- Los socios de la A.T.P son:

- c) Activos: son los empleados o trabajadores que prestan sus servicios a la ESPOL con nombramiento o contrato; y,
- d) Pasivos: son los empleados o trabajadores que se hayan acogido a la jubilación, y los docentes que son socios a la fecha.

Art. 44.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, formalmente aceptada por la Directiva.
- b) Dejar de ser empleado o trabajador de la ESPOL, a excepción de los jubilados; y,
- c) Por expulsión.

Art. 45.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir disciplinadamente con lo que contempla el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las Resoluciones que se adopten, tanto en Asamblea General, Directiva y Directorio Ampliado, siempre y cuando éstas no contraríen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y comisiones para los que fueren elegidos o encomendados, sin excusa alguna, salvo en caso de enfermedad, fuerza mayor o calamidad

doméstica formalmente justificada ante el organismo respectivo.

- c) Responder personal y pecuniariamente por el sometimiento de cualquier infracción o manejo doloso que perjudique económicamente a la A.T.P.
- d) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a todo acto clasista que resolviera convocar la Asamblea General o Directiva, firmando el ticket de asistencia a los mismos, los que deberán ser entregados correctamente llenos a la finalización del evento.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que resolviera establecer la Asamblea General.
- f) Cancelar las obligaciones económicas adquiridas a través de la A.T.P., los mismos que por ningún concepto podrán acumularse y de así suceder, serán recargados con un interés mensual del cinco por ciento (5%), y de persistir el incumplimiento, tendrán un plazo máximo de hasta tres (3) meses para cancelar; caso contrario estos valores serán responsabilidad del Tesorero y Personal Administrativo de la A.T.P.
- g) Abstenerse de participar en representación de la A.T.P. en actividades políticas partidistas o religiosas, y salvaguardar el prestigio y buen nombre de la Asociación en el orden socio-económico, cultural y deportivo.
- h) Cuando un socio faltare injustificadamente a una Asamblea General, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico.
- i) Cuando con su firma haya respaldado una solicitud de Asamblea General Extraordinaria y faltare a la misma, la multa será del veinte por ciento (20%) de su sueldo básico.
- j) Las multas se cobrarán a todos los socios que no asistan a una Asamblea, y los justificativos de no asistencia se recibirán hasta setenta y dos (72) horas efectuada la misma.

Art. 46.- Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios que la A.T.P. otorga a sus socios.
- b) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad de la A.T.P., previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previo el cumplimiento de lo que dispone el Art.10, del Capítulo 3, de los requisitos establecidos estatutariamente para el efecto.
- d) Proponer por escrito y/o intervenir con voz y voto en las sesiones de Asamblea General, así como presentar mociones verbales o escritas que considere adecuadas, tanto para el fortalecimiento de A.T.P., como para el beneficio y bienestar de sus asociados.
- e) Solicitar por escrito a la Directiva, cuando lo estime conveniente, para que presente informes sobre las gestión económica y/o administrativa de la A.T.P., así como los documentos de soporte.
- f) Participar en las actividades sociales, culturales, deportivas, o de otra índole, que promueva la asociación.
- g) Solicitar a la Directiva de la A.T.P. la intervención ante las autoridades institucionales, en caso de problemas laborales.
- h) Retirarse de la A.T.P. cuando creyere conveniente, previa presentación formal de su renuncia ante el Presidente de la Directiva; y,
- i) Los demás derechos que le reconocen la Ley del Estado, Estatuto y Reglamentos Internos de la A.T.P.

CAPÍTULO IX DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 47.- Constituyen bienes y fondos de la A.T.P. los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera o perciba en donación, herencia o legados en el futuro, así como las Subvenciones y Asignaciones económicas legales o voluntarias que se le hicieren.
- b) Los ingresos complementarios que obtuviere en las actividades que desarrolle para facilitar la consecución de los fines que persigue.
- c) Los valores que por concepto de imposición de sanciones económicas que se recaudare de los socios.
- d) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, así como los aportes de previsión y bienestar social que se establecen en el Art. 48 del presente Estatuto.

Art. 48.- Las cuotas de la A.T.P. son:

- a) Ordinarias: será igual al tres por ciento (3%) del sueldo básico que perciba el empleado o trabajador, socio de la A.T.P., y se distribuirán de la siguiente manera:
 - 1. Uno punto cinco por ciento (1.5%) para gastos administrativos,

2. Uno punto cinco por ciento (1.5%) para la Comisión de Beneficencia y Ayuda. Esta comisión entregará al socio que tuviese alguna calamidad doméstica, debidamente comprobada y de acuerdo al reglamento correspondiente, una Ayuda equivalente al sesenta por ciento (60%) del sueldo básico del trabajador ubicado en el Grado 1 del Escalafón de Sueldos y Salarios de la ESPOL, por una sola vez al año; y,

3. Cuota Ordinaria establecida por la FENATUPE.

b) Extraordinarias: serán cuotas extraordinarias de aportación por los socios de la A.T.P., las siguientes:

1. Uno por ciento (1%) del sueldo básico del trabajador ubicado en el Grado 1 del Escalafón de Sueldos y Salarios de la ESPOL, para los que se acojan a la Jubilación y que hayan aportado como mínimo diez (10) años a la A.T.P.

2. Uno por ciento (1%) del sueldo básico del trabajador ubicado en el Grado 1 del Escalafón de Sueldos y Salarios de la ESPOL, por muerte del socio, esposa e hijos.

3. Cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del sueldo básico del trabajador ubicado en el Grado 1 del Escalafón de Sueldos y Salarios de la ESPOL, por muerte de padre o madre.

4. Cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del sueldo básico del trabajador ubicado en el Grado 1 del Escalafón de Sueldos y Salarios de la ESPOL, por muerte de un hermano o hermana.

Art. 49.- A fin de proceder con la recaudación de las cuotas, se deberá elaborar los listados correspondientes para enviarlos a los organismos competentes, para las respectivas retenciones.

Art. 50. - Los fondos de la Asociación no se destinarán para préstamos personales ni para miembros de la Directiva, socios o persona alguna, para ello existe la Caja de Ahorro y Crédito de la Asociación. Quien contravenga a esta disposición será removido de su cargo.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA A.T.P.

Art. 51.- El personal administrativo presta sus servicios con nombramiento de la ESPOL, y contrato de la A.T.P., amparados por las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 52. - Son deberes y obligaciones del personal administrativo:

a) Llevar el Libro Banco, sin enmendaduras, donde consten los ingresos y egresos de los diferentes valores recaudados, en forma ordenada y cronológica, el mismo que por ningún concepto podrá reflejar saldo negativo.

b) Mantener bajo custodia la chequera; todo cheque girado por pago, deberá estar acompañado del documento de soporte.

c) Informar por escrito al Presidente y Tesorero, la nómina de los socios que no han cubierto sus deudas mensuales, a fin de tomar los correctivos necesarios.

d) Emitir, a petición del Tribunal Electoral, el listado de socios que no estén al día en sus obligaciones con la A.T.P., para los fines consiguientes.

e) Efectuar los descuentos mensuales a todos los socios, sin excepción. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una información sumaria.

f) Mantener un banco de datos actualizado, de cada uno de los socios que incluya las firmas y copia de cédula.

Esta actividad la realizará la Secretaria titular de la A.T.P.

g) Queda terminantemente prohibido, al personal administrativo emitir órdenes de crédito, a aquellos socios que consten en el reporte del que se mencione en el literal c), del presente artículo.

Art. 53.- Son derechos del personal administrativo:

a) Gozar de la estabilidad en el cargo, así como la promoción y ascenso de conformidad con la Ley y los aumentos de sueldos, a que tengan derecho, decretados por el Gobierno.

b) Informar de todo suceso en reuniones de Directorio; y,

c) Los demás que señale el presente Estatuto, Reglamentos Internos y Leyes laborales.

CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 54. - Para asegurar la disciplina, orden, respeto mutuo, y la práctica de valores éticos y morales

en la A.T.P., se establecen las siguientes sanciones:

a) Multas: son causales:

1. Inasistencia injustificada a los actos convocados por la A.T.P.: Asamblea general, sesiones de Directiva, sesiones de Directorio Ampliado, Tribunal Electoral y Comisiones.
2. Incumplimiento en el pago de cuotas y aportaciones fijadas, así como obligaciones económicas contraídas con la A.T.P., o que haya garantizado, luego de haber sido requerido como corresponde de acuerdo a lo que establece el literal f) del Art. 45 del presente Estatuto.
3. Incumplimiento de las comisiones o actividades para la que el socio o miembro de la Directiva haya sido designado.

b) Suspensión temporal:

1. Al quebrantar de manera evidente y grave el Estatuto y los Reglamentos de la A.T.P.
2. Al realizar actividad política partidista, religiosa o disociadora en perjuicio de la A.T.P.
3. Al usar los bienes de la A.T.P., y servirse de éstos, en provecho personal o de terceros, debidamente comprobados.
4. Al incurrir en la suspensión temporal, no podrá ejercer el derecho de elegir ni ser elegido.

c) Expulsión:

1. Por mala conducta, agresión física o verbal a socio o miembro de la Directiva en actos realizados por la A.T.P., o que estén vinculados con la misma.
2. Por uso indebido y malversación de fondos, valores recaudados de casas comerciales o ayudas a terceros, debidamente comprobados.
3. Por haber sido sancionado con suspensión temporal por más de dos veces.
4. Por utilizar el nombre de la A.T.P. como instrumento de engaño y explotación.
5. Por quebrantar de manera evidente y grave el presente Estatuto y los Reglamentos de la A.T.P., al ser miembro de la Directiva; y,
6. Las demás que señale el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

CAPÍTULO XII

DE LA MODALIDAD PARA SANCIONAR

Art. 55.- Las multas serán impuestas por el Presidente.

Art. 56. - Las multas impuestas por el Presidente podrán ser apeladas ante la Directiva luego de cuarenta y ocho (48) horas laborables de haber sido notificadas.

Art. 57.- La suspensión temporal será impuesta por la Directiva, y no podrá exceder a más de seis meses.

Art. 58. - Las suspensiones temporales impuestas por la Directiva, podrán ser apeladas ante la Asamblea General, a través de la Directiva dentro de ocho días posteriores a su notificación.

Art. 59. - La expulsión definitiva la impondrá la Asamblea General.

Art. 60.- La expulsión definitiva impuesta por la Asamblea General, podrá ser apelada ante el mismo organismo dentro de ocho (8) días posteriores a su notificación, y la resolución adoptada por ésta será la definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No se admitirá como miembro de la directiva, a quien tuviere parentesco con el Presidente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
En caso de controversia prevalecerá el nombramiento del Presidente.

SEGUNDA: La extinción de la A.T.P. se ocasionará cuando el número de sus socios se reduzca a menos de quince (15) personas para constituir una Asociación, o por una de las causales establecidas en la Ley.

En tal caso la Asamblea General existente, resolverá sobre el destino de los bienes de ésta, que preferentemente pasarán a beneficio de una Institución de interés social; y, los fondos serán distribuidos entre los últimos socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Derógase toda resolución, disposición o reglamentos que se contrapongan a lo establecido en el presente Estatuto.

SEGUNDA: El presente estatuto fue discutido, aprobado, y ratificado por el Referéndum convocado por el Tribunal Electoral, para el viernes 13 de julio del 2001.

TERCERA: Por esta única vez, las elecciones de la Directiva se realizaran el 3 de Agosto del 2001

CERTIFICACIÓN:

Que el presente Estatuto se lo discutió y reformó de acuerdo a lo ordenado por la Asamblea General de Trabajadores en la sesión del 16 de mayo del 2001, por la Comisión nombrada para el efecto la misma que se reunió los días 20 al 24 y del 28 al 31 de mayo, del 4 al 9 de junio del 2001.

SECRETARIO DE LA COMISION

Junio 20/2002.- En vista de que durante 20 años fue imposible la reforma del Estatuto de la Asociación de Empleados Politécnicos, la Asamblea General de Empleados efectuada el 16 de mayo del 2001, resolvió nombrar una Comisión para la reforma de los Estatutos, las mismas que deberán ser aprobadas por un Referéndum. Esta Comisión, durante los días 20 al 24, 28 al 31 de mayo y del 04 al 9 de junio del 2001, reformó los Estatutos, los que fueron sometidos a Referéndum el 13 de julio del 2001, siendo aprobados mayoritariamente.

Sra. Magdalena Mite L.
Secretario de la Directiva de la
Asociación de Trabajadores



DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES Y ESTADISTICA
CERTIFICO: Que las reformas al Estatuto de la ASOCIACION
DE TRABAJADORES POLITECNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLI-
TECNICA DEL LITORAL, con domicilio en la ciudad de Guaya-
quil, provincia del Guayas, queda registrado en el libro
01, folio 77, registro 09, con fecha Julio 3 del 2002.

12 fojas

Sub-Dirección de Trabajo del Litoral

[Signature]
Abg. Lourdes Quindo de P. Linares
Jefe del Departamento de Organizaciones
Laborales y Estadísticas



**SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
DEL LITORAL Y GALAPAGOS**

Guayaquil

Senador

SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DEL LITORAL Y GALAPAGOS.- DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO DE GUAYAQUIL.- DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES Y ESTADISTICA.- CERTIFICO: Que las reformas al Estatuto de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES POLITECNICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, queda registrado en el libro....01.... folio....77.... y registro.....09..., con las siguientes modificaciones:

En el Art. 1, inciso segundo, sustituir "Capítulo 23, Libro Primero del Código Civil" por "Código del Trabajo".

En el Art. 6, literal b), suprimir desde "de servicio civil y Carrera Administrativa" hasta "y de servicio de la ESPOL".

En el Art. 38, sustituir "después de setenta y dos (72) horas de publicadas, sino hubiere impugnación a las mismas" por "una vez aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos".

En la Segunda Disposición Transitoria "entrará en vigencia luego de ser" por "fue discutido, aprobado, y".

Guayaquil, julio 3 de 2002



Ab. Lourdes Quinde Sevilla de Patiño
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES Y
ESTADISTICA
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO DE GUAYAQUIL**